**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

**P R E S E N T E.-**

El suscrito **Omar Bazán Flores**, Diputado de la LXVII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, integrante al grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en el artículo 68 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua en relación con el artículo 71 Fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 167 Fracción I y 168 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo para el Estado de Chihuahua, comparezco ante esta Honorable Representación a presentar **Iniciativa con carácter de Decreto con el propósito de expedir la Ley de Economía Circular para el estado de Chihuahua,** de conformidad con la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Nuestro planeta brinda los medios necesarios para que la vida exista en él, sin embargo, los sistemas sociales y naturales existentes están resultando sumamente vulnerables ante los cambios propiciados por las actividades antropogénicas, vulnerabilidad que puede ser entendida desde la diversidad de procesos sociales, económicos, culturales, físicos, tecnológicos, ecológicos y del crecimiento global y local, así como desde la variación en las normativas y políticas públicas en la materia.

La humanidad ha tenido una transformación constante en todas sus expresiones, cambiando con ello el tipo y jerarquización de sus necesidades, así como las formas de satisfacerlas a través de sus procesos de creación de bienes, productos y servicios. Estos cambios han sido más drásticos e impactantes en los últimos 70 años, en los cuales la creciente población humana ha basado su forma de vida en la extracción y transformación masiva de recursos naturales para cubrir tales necesidades, sin atender de manera racional y responsable su utilización y/o su reposición, proceso conocido como Modelo de Economía Lineal. No obstante, este modelo presenta actualmente un estancamiento y un peligro para la sociedad y el mundo que habitamos, pues mantiene a los ecosistemas en una presión constante y degradación continua, no sólo por la extracción directa de recursos limitados o agotables, sino por los residuos y emisiones a la atmósfera que generan la producción de bienes, productos y servicios, excediendo los límites planetarios.

Este modelo económico de uso y desecho, donde los productos tienen una vida útil muy corta, ha generado un volumen sin precedente de residuos, derivando en una serie de impactos al ambiente, abonando al Cambio Climático y al calentamiento global, acrecentando el riesgo de fenómenos catastróficos, poniendo en riesgo la vida de seres humanos, así como la de las especies de flora y fauna.

**Marco legal**

Como país, México no puede ser omiso a las acciones y tendencias progresistas y vanguardistas que a nivel global se toman, pues lo que antes era una simple intención hoy se ha vuelto una realidad en materia ambiental y económica, razón por la que un sinnúmero de países han adoptado y fomentan modelos económicos circulares, pues han entendido que la directriz a seguir y las acciones idóneas a implementar para aminorar el impacto negativo al ambiente originado de economías consumistas lineales, en lo consecuente, requiere un cambio en las políticas públicas de las sociedades como el que hoy se propone en la presente iniciativa. Nuestro país debe generar un cambio desde el núcleo del gobierno hacia la sociedad, con los mecanismos coercitivos o en su caso los incentivos oportunos para una transición pronta, aceptable y eficaz a un modelo económico más sano y eficiente.

En este sentido, resulta también indispensable que Chihuahua, como estado libre y soberano y como parte de la República Mexicana, actúe en concordancia con lo establecido en nuestra Carta Magna, Leyes, Reglamentos y Tratados Internacionales de los que formamos parte, atendiendo a esto, tal y como señala;

La Ley de Responsabilidad Ambiental en su artículo Primero párrafo segundo:

“Los preceptos de este ordenamiento son reglamentarios del artículo 4º. Constitucional, de orden público e interés social y tienen por objeto la protección, preservación y restauración del ambiente y el equilibrio ecológico, para garantizar los derechos humanos a un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar de toda persona, y a la responsabilidad generada por el daño de los elementos y recursos naturales.”

En este sentido, en su artículo 2º, se citan por:

I. Actividades consideradas como altamente riesgosas: Las actividades que implican la generación o manejo de sustancias con características corrosivas, reactivas, radioactivas, explosivas, tóxicas, inflamables o biológico-infecciosas en términos de lo dispuesto por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente;

II. Criterio de equivalencia: Lineamiento obligatorio para orientar las medidas de reparación y compensación ambiental, que implica restablecer los elementos y recursos naturales o servicios ambientales por otros de las mismas características;

III. Daño al ambiente: Pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales que proporcionan. Para esta definición se estará a lo dispuesto por el artículo 6o. de esta Ley;

IV. Daño indirecto: Es aquel daño que en una cadena causal no constituye un efecto inmediato del acto u omisión que es imputado a una persona en términos de esta Ley.

Del mismo modo, La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, señala:

Artículo 1º.- La presente Ley es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente, en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción. Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para:

I.- Garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar;

II.- Definir los principios de la política ambiental y los instrumentos para su aplicación;

III.- La preservación, la restauración y el mejoramiento del ambiente;

IV.- La preservación y protección de la biodiversidad, así como el establecimiento y administración de las áreas naturales protegidas;

V.- El aprovechamiento sustentable, la preservación y, en su caso, la restauración del suelo, el agua y los demás recursos naturales, de manera que sean compatibles la obtención de beneficios económicos y las actividades de la sociedad con la preservación de los ecosistemas;

VI.- La prevención y el control de la contaminación del aire, agua y suelo;

IX.- El establecimiento de los mecanismos de coordinación, inducción y concertación entre autoridades, entre éstas y los sectores social y privado, así como con personas y grupos sociales, en materia ambiental, y

X.- El establecimiento de medidas de control y de seguridad para garantizar el cumplimiento y la aplicación de esta Ley y de las disposiciones que de ella se deriven, así como para la imposición de las sanciones administrativas y penales que correspondan.

Artículo 2º.- Se consideran de utilidad pública:

V. La formulación y ejecución de acciones de mitigación y adaptación al cambio climático.

Artículo 3º.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

III.- Aprovechamiento sustentable: La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos;

V Bis.- Cambio Climático: Cambio de clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana que altera la composición de la atmósfera mundial y que se suma la variabilidad natural del clima observada durante periodos de tiempos comparables.

VI.- Contaminación: La presencia en el ambiente de uno o más contaminantes o de cualquier combinación de ellos que cause un desequilibrio ecológico;

VII.- Contaminante: Toda materia o energía en cualesquiera de sus estados físicos y formas, que al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora, fauna o cualquier elemento natural, altere o modifique su composición y condición natural;

VIII.- Contingencia ambiental: Situación de riesgo, derivada de actividades humanas o fenómenos naturales, que puede poner en peligro la integridad de uno o varios ecosistemas;

IX.- Control: Inspección, vigilancia y aplicación de las medidas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en este ordenamiento;

XI.- Desarrollo Sustentable: El proceso evaluable mediante criterios e indicadores del carácter ambiental, económico y social que tiende a mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas, que se funda en medidas apropiadas de preservación del equilibrio ecológico, protección del ambiente y aprovechamiento de recursos naturales, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras;

XX.- Impacto ambiental: Modificación del ambiente ocasionada por la acción del hombre o de la naturaleza;

XXIV.- Ordenamiento ecológico: El instrumento de política ambiental cuyo objeto es regular o inducir el uso del suelo y las actividades productivas, con el fin de lograr la protección del medio ambiente y la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, a partir del análisis de las tendencias de deterioro y las potencialidades de aprovechamiento de los mismos;

XXV.- Preservación: El conjunto de políticas y medidas para mantener las condiciones que propicien la evolución y continuidad de los ecosistemas y hábitat naturales, así como conservar las poblaciones viables de especies en sus entornos naturales y los componentes de la biodiversidad fuera de sus hábitat naturales;

XXVI.- Prevención: El conjunto de disposiciones y medidas anticipadas para evitar el deterioro del ambiente;

XXVII.- Protección: El conjunto de políticas y medidas para mejorar el ambiente y controlar su deterioro;

XXXIV.- Restauración: Conjunto de actividades tendientes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales;

ARTÍCULO 7o.- Corresponden a los Estados, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las leyes locales en la materia, las siguientes facultades:

I.- La formulación, conducción y evaluación de la política ambiental estatal;

XI.- La atención de los asuntos que afecten el equilibrio ecológico o el ambiente de dos o más municipios;

XIV.- La conducción de la política estatal de información y difusión en materia ambiental;

XV.- La promoción de la participación de la sociedad en materia ambiental, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley;

XXI.- La formulación y ejecución de acciones de mitigación y adaptación al cambio climático.

ARTÍCULO 21.- La Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, diseñarán, desarrollarán y aplicarán instrumentos económicos que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política ambiental, y mediante los cuales se buscará:

I.- Promover un cambio en la conducta de las personas que realicen actividades industriales, comerciales y de servicios, de tal manera que sus intereses sean compatibles con los intereses colectivos de protección ambiental y de desarrollo sustentable;

II.- Fomentar la incorporación de información confiable y suficiente sobre las consecuencias, beneficios y costos ambientales al sistema de precios de la economía;

Por su parte, la Constitución Política del Estado de Chihuahua en su artículo 144 inciso E, establece “Fomentará el cuidado y la conservación del medio ambiente, para el desarrollo sustentable y bienestar de las y los chihuahuenses, contribuyendo al respeto del derecho a un medio ambiente sano y la prevención del daño y deterioro ambiental”.

Por su parte, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, señala en su Artículo 32 Bis, fracción II que:

A la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) corresponde formular, conducir y evaluar la política en materia de recursos naturales, siempre que no estén encomendados expresamente a otra dependencia; así como en materia de ecología, saneamiento ambiental, agua, regulación ambiental del desarrollo urbano y de la actividad pesquera, con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades.

En este sentido, en la misma fracción se expresa la obligación de la SEMARNAT de establecer con la participación que corresponda a otras dependencias y a las autoridades estatales y municipales, normas oficiales mexicanas sobre la preservación y restauración de la calidad del medio ambiente; sobre los ecosistemas naturales; sobre el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y de la flora y fauna silvestre, terrestre y acuática; sobre descargas de aguas residuales, y en materia minera; y sobre materiales peligrosos y residuos sólidos y peligrosos; así como establecer otras disposiciones administrativas de carácter general en estas materias y otras de su competencia, para la interpretación y aplicación de las normas oficiales mexicanas; así como formular y conducir la política nacional en materia de residuos y elaborar los programas nacionales en la materia.

Así mismo, atendiendo a la agenda legislativa del H. Senado de la República, particularmente en la exposición de motivos de la Ley de Economía Circular Federal, se menciona en el primer párrafo, lo que establece La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4º “Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley”

Además, en el párrafo cuarto de su exposición de motivos, hace mención al artículo 7, fracción XX de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos “Diseñar y promover mecanismos y acciones voluntarias tendientes a prevenir y minimizar la generación de residuos, así como la contaminación de sitios.”

Como bien se aprecia, de las Leyes anteriormente mencionadas, es se desprende una clara directriz a seguir en la normatividad con ajuste en las políticas públicas ambientales y lo relacionado a ello; de esta manera, la implementación de la Ley de Economía Circular en Chihuahua, no solo generaría un nuevo campo de oportunidades y normatividades para velar y auxiliar en la salvaguarda del entorno ambiental y la contribución en la disminución de las emisiones y residuos derivados de productos y servicios creados a partir del actual Modelo Económico Lineal de “Vender más, vender más rápido”, sino que además, estaría dando un cabal cumplimiento a los establecido por dichas Leyes, empleándose como una Ley auxiliar de Preservación, Prevención, Protección y Restauración ambiental, contribuyendo al desarrollo sustentable formulando y ejecutando acciones de mitigación al Cambio Climático al implementar un modelo económico distinto al prevaleciente en la actualidad.

**La Economía Circular como modelo alternativo**

La Economía Circular es un modelo que tiene como fin primordial producir un efecto benigno en los ecosistemas, contrarrestando la sobrecarga y sobreexplotación del medio ambiente y sus recursos. Este fin es congruente con el principio biocéntrico en el que el cuidado del medio ambiente considera el respeto a la vida, no sólo a la del ser humano, sino la de todos los seres vivos a través de la armonía con el entorno.

La Ley de Economía Circular se suma a los esfuerzos y estrategias existentes para la regulación y disminución del impacto ambiental resultado de las actividades antropogénicas, brindando una oportunidad más para propiciar un cambio en las nocivas conductas económicas que de manera tradicional ha venido desarrollando el ser humano. Además, esta ley constituye un cambio de paradigma en la manera de producción, aprovechamiento, uso y disposición final de los bienes y servicios, tomando en consideración desde el proceso productivo hasta la percepción social del consumo. Sin embargo, para originar un cambio de percepción y concientización se requiere generar un sistema información y capacitación para la correcta aplicación y aprovechamiento del modelo económico circular, del papel del ser humano en la economía y el medio ambiente, así como los beneficios correlacionados generados para el entorno.

Uno de los objetos de la implementación de la presente propuesta es promover en Chihuahua la reducción, el reúso, reciclaje y valorización de los insumos y productos, con el fin de que su valor de uso se prolongue y permanezca en la economía tanto tiempo como sea posible, logrando reducir al mínimo los procesos extractivos de materia prima, la generación de residuos y su acumulación través del tiempo.

En correspondencia con todo lo antes expuesto, es importante la aplicación de los principios fundamentales de la Economía Circular en las herramientas de política pública como lo son: la Eco-Concepción, la Ecología Industrial y Territorial, Funcionalidad, el Segundo Uso, la Reutilización, la Reparación, el Reciclaje, la Valorización, entre otros. Todos estos conceptos se interrelacionan para que los insumos y productos tengan una mayor duración y, por tanto, mayor utilidad en la vida económica.

El modelo económico de Economía Circular crea diversos beneficios en la economía, medio ambiente y sociedad, tales como:

* Reducción en el aprovechamiento de recursos naturales (materia prima).
* Reducción de impactos en los ecosistemas.
* Reducción de pérdida de biodiversidad.
* Reducción en la deforestación
* Reducción de residuos sólidos.
* Reducción de emisiones de carbono.
* Reducción de las inversiones de capital y costos de operatividad.
* Potencializa la innovación (rediseñamiento de materiales, sistemas y productos).
* Prolonga la vida útil de los productos.
* Creación de nuevos mercados para trabajos circulares. Según algunas estimaciones, las industrias de remanufactura y reciclaje ya representan alrededor de 1 millón de empleos en la UE y los EE. UU.

**Leyes de Economía Circular en México y sus estados**

A raíz de la instauración de legislación en materia especifica de Economía Circular en países como Alemania, España, Uruguay, Argentina, Países Bajos, la Gran Bretaña, Costa Rica, Chile, Ecuador, México esta adoptado, formalizando y desarrollado su política de Economía Circular a través del dictamen por el que el Senado de la República expide la Ley General de Economía Circular el 27 de noviembre de 2022. Esta Ley General se expide en México con el objeto de garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar; reducir el impacto ambiental derivado de las actividades económicas, minimizando el desperdicio de materiales y disminuyendo el consumo de materias primas vírgenes a través de la reutilización, el reciclaje y el rediseño; disminuir la generación de los residuos y su carga contaminante para minimizar el impacto en el medio ambiente y la salud humana; estimular el desarrollo económico a través de la valorización de los residuos como fuente de materias primas secundarias, de la erradicación de la destrucción de valor de los residuos y de la obsolescencia programada de los productos en las cadenas económicas; garantizar que aquellos residuos que no puedan ser valorizables o integrados en el ciclo productivo sean dispuestos sin deteriorar el medio ambiente; facilitar la incorporación a la economía nacional de productos de bajo impacto ambiental; impulsar y fomentar el desarrollo tecnológico para el reciclaje, la reutilización y el rediseño de productos basado en un esquema de Economía Circular, siendo esta una estratégica que tiene por objetivo reducir la entrada de los materiales vírgenes como la producción de desechos; desarrollar y promover la integración del sector informal asociado con el reciclaje de los residuos; y por último, favorecer la transformación hacia ciudades y comunidades sostenibles bajo criterios de sustentabilidad.

Anterior a la aprobación del Senado de esta Ley General para nuestro país, algunos estados como Baja California ya había publicado su Ley para la Prevención, Gestión Integral y Economía Circular de los Residuos (26 de marzo de 2021); Querétaro su Ley para la Prevención, Gestión Integral y Economía Circular de los Residuos (03 de diciembre del 2021) y, Quintana Roo su Ley para la Prevención, Gestión Integral y Economía Circular de los Residuos (21 de julio de 2022).

Mas recientemente, la Ciudad de México publicó su Ley de Economía Circular el 14 de febrero de 2023, mientras que en el Estado de Oaxaca se presentó ante el Congreso del Estado (08 de febrero de 2023) la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Estatal de Economía Circular para el estado.

Por lo anterior, se observa la preocupación en México y el mundo por el establecimiento de una legislación que propicie ajustes en los procesos de producción que permitan aumentar, en la medida de lo posible, la permanencia de insumos, materiales y productos en su circulación productiva y disminuya a la vez la generación de residuos. Por ello, retoman fuerza los conceptos de reciclaje, reutilización, reacondicionamiento o reparación, para alargar la vida útil de los productos. Con la disminución de residuos se beneficia el sector económico disminuyen el gasto en el servicio de recolección, almacenaje y los procesos de destrucción de los mismos; por otro lado, se pueden abaratar los costos de producción que beneficiara directamente a los consumidores y, por supuesto, a la presión que se ejerce al ambiente por la extracción y generación de contaminantes. Por lo que esta política de Economía Circular deber ir más allá de un programa gubernamental, debe constituir un instrumento de política pública continúo, con visión transexenal, que contribuya a la prevención, protección y restauración de los ecosistemas del estado, así como a la economía y calidad de vida de los chihuahuenses en el marco de la sustentabilidad.

**Ley de Economía Circular del Estado de Chihuahua**

En países de todo el mundo y en México, modelos económicos y políticas públicas se encuentran en el proceso de implementación de esquemas más progresistas y amigables con el ambiente, por ello y por las razones ampliamente comentadas, es que el Estado de Chihuahua debe ser punta de lanza para llevar a cabo dichas acciones y con ello construir la sustentabilidad de nuestro territorio y poco a poco contribuir al cambio nacional que México y todos los mexicanos necesitamos para cuidar y restaurar el medio ambiente, conservar nuestros recursos naturales e implementar una economía sólida, estable y benéfica, así como los ordenamientos e instrumentos legales y de cualquier tipo que sean necesarios para conseguir su objetivo. Recordemos que un Chihuahua y un México mejor es trabajo de todas las y los chihuahuenses y mexicanos. Productos renovables y sustentables significan un Chihuahua y un México sanos y sustentables.

La presente ley pretende incentivar el principio de responsabilidad compartida con la sociedad, es decir reconoce que los residuos sólidos urbanos y de manejo especial son generados a partir de la realización de actividades que satisfacen necesidades de la sociedad, mediante cadenas de valor tipo producción, proceso, envasado, distribución, consumo de productos, y que, en consecuencia, su manejo integral es una corresponsabilidad social y requiere la participación conjunta, coordinada y diferenciada de productores, distribuidores, consumidores, usuarios de subproductos, y de los tres órdenes de gobierno según corresponda, bajo un esquema de factibilidad de mercado y eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social.

Con la creación de la presente Ley se busca aplicar todas las medidas y soluciones para un nuevo ordenamiento del valor de los productos y materiales para que se mantengan vigentes dentro del ciclo económico el mayor tiempo posible, para así reducir al mínimo los residuos, disminuir la huella ecológica y las emisiones de carbono generadas durante el proceso de creación de bienes, productos y servicios.

Se pretende tambien fomentar que los productos incorporen criterios de economía circular, promover la integración de cadenas de valor y difundir una cultura de corresponsabilidad ambiental en la población chihuahuense para lograr un consumo responsable. Será tarea de cada alcalde en funciones dar a conocer y aplicar en sus municipios las nuevas disposiciones con criterios que se puedan llevar a cabo para una nueva generación que recicle, rediseñe y reutilice.

Además, se busca generar que todos los productos implementen desde su producción, un proceso encaminado a su reutilización en un producto igual o similar (directo) tantas veces como sea posible y no solamente en un reciclaje reductor, encaminado o empleado a otorgarles únicamente una vida más de uso a los productos que se han generado. Un fin de renovación y reutilización desde su proceso productivo y concepción.

Nuestro Estado cuenta con ecosistemas de gran diversidad como el desierto, bosque templado, selva baja, matorral xerófilo, pastizales y sistemas acuáticos, todos ellos ostentan gran valor e importancia biológica por los servicios ambientales que generan siendo fundamentales para la sociedad.

En aras de cuidar nuestro entorno y generar un mecanismo más eficiente para su correcta aplicación, las infracciones u omisiones a la Ley de Economía Circular se sancionarán acorde a lo previsto por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y demás autoridades correspondientes estatales o municipales en coordinación o de manera supletoria, sancionando a los particulares de manera administrativa. Facultades contenidas y previstas en el Título Sexto –Medidas de Control y de Seguridad y Sanciones-, Capítulo II -Inspección y Vigilancia- De la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en sus Artículos 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 170, 170 Bis, 171, 172, 173, 174, 174 BIS y 175.

Mismas que a continuación se detallan:

**Sanciones**

* Multa desde $ 1,792.00 (mil setecientos noventa y dos pesos) hasta $5,377,200.00 (cinco millones trecientos setenta y siete mil doscientos pesos),
* Clausura temporal o definitiva, parcial o total,
* Arresto administrativo por hasta 36 horas,
* Reparación de daños,
* Servicio comunitario,
* Suspensión o revocación de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones correspondientes.

Las resoluciones definitivas dictadas en los procedimientos administrativos podrán ser impugnadas por medio de un recurso de revisión, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de su notificación. Dicho recurso de revisión deberá ser interpuesto directamente ante la autoridad que haya emitido la resolución impugnada.

Hablar de implementar la Economía Circular como Ley en el Estado, es responsabilizarse con la creación en implementación de políticas públicas útiles y oportunas, que además de benéficas para el medio ambiente, sirvan como medio para salvaguardar al mismo. Debemos generar y aplicar mecanismos claros, precisos y efectivos para que todos como gobierno y sociedad podamos no solo llevar a cabo las recomendaciones de vida, sino hacerlo con la convicción de que este cumplimiento de la ley traerá consigo resultados favorables a nuestra sociedad, nuestro país y mundo, además de que será la herencia que dejaremos a las nuevas y futuras generaciones. Es necesario entonces inculcar una cultura de valor, orden y organización, cuidando al planeta y entendiendo por fin que no tenemos otro lugar para vivir.

Como integrante del Subcomité Especial para Combatir el Hambre y la Pobreza, Reducir las Desigualdades y Promover el Crecimiento con Inclusión Social y Protección al Medio Ambiente ante el H. Congreso del Estado, es de especial interés para un servidor presentar la presente iniciativa para la creación de la Ley de Economía Circular para el Estado de Chihuahua.

Por lo anterior es que me permito someter a consideración de este **H. Congreso del Estado de Chihuahua**, el siguiente proyecto de decreto:

**DECRETO**

**ARTICULO PRIMERO. -** Se expide la Ley de Economía Circular para el Estado de Chihuahua.

**LEY DE ECONOMÍA CIRCULAR PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA**

**TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I**

**Disposiciones Generales**

**Artículo 1.-** Las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés social, observancia obligatoria en todo el territorio del Estado de Chihuahua y tienen por objeto general definir los principios de la política en materia de economía circular, así como los instrumentos para incentivar y llevar a cabo su aplicación, con el fin de incrementar la productividad de los materiales que los constituyen, propiciar la regeneración de los recursos naturales, mitigar la liberación de gases con efecto de invernadero, buscando la prosperidad económica y equidad social en la entidad.

**Artículo 2.-** En la formulación y conducción de las políticas en las materias a que se refiere esta Ley, así como para la expedición de las disposiciones jurídicas y la emisión de actos que de ella deriven, los Gobiernos Estatal y de los Municipios, según corresponda, observarán los principios que establece la Ley General de Economía Circular, así como las disposiciones contenidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como de lo dispuesto en la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua y la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Chihuahua, cuyas disposiciones son de interés público estatal y de observancia en todo el territorio del Estado de Chihuahua, así como en otros ordenamientos jurídicos relacionados.

**Artículo 3.-** Esta Ley tiene por objeto:

**I.** Promover la eficiencia en el uso de los productos, servicios, materiales, energía, agua, materias primas secundarias, subproductos a través de la producción limpia, la reutilización, el reciclaje y el rediseño, o cualquier criterio de Economía Circular, así como la valorización energética para cumplir con las políticas de Cero Residuos;

**II.** Impulsar una economía circular que posibilite bajo un enfoque sistémico, un desarrollo restaurativo, regenerativo, sustentable, cultural, inclusivo y comunitario; generando la adopción de modelos de servicio y una producción ambientalmente sostenible y responsable socialmente;

**III.** Promover entre los habitantes del estado de Chihuahua la adopción de hábitos de consumo responsable;

**IV.** Promover que, en las actividades económicas, se observen Criterios de Economía Circular;

**V.** Facilitar el desarrollo tecnológico para el reciclaje, la reutilización y el rediseño de productos, basado en los principios de Economía Circular;

**VI.** Estimular el desarrollo económico a través de la promoción de acciones que permitan a las actividades económicas cumplir con principios de Economía Circular;

**VII.** Fomentar modelos de negocio sostenibles en los que se minimicen los posibles impactos al ambiente facilitando que la población pueda lograr la satisfacción de sus necesidades sin que sea indispensable la compra, venta o posesión de un bien;

**VIII.** Fomentar la vinculación y participación de la sociedad civil organizada y la academia con los sectores público y privado, para realizar la investigación y potenciar la innovación de tecnología e infraestructura relacionada con la producción y consumo responsable, el rediseño, reducción, reúso, reparación, restauración, remanufactura, readaptación, reciclaje y recuperación de productos y subproductos, basadas en la economía circular;

**IX.** Impulsar el tránsito de las MIPyMES y grandes empresas hacia una economía circular;

**X.** Facilitar la colaboración entre MIPyMES y grandes empresas para lograr el encadenamiento productivo de sus procesos, así como en sus dinámicas de comercialización, a través de modelos de intercambio de materiales e insumos bajo una perspectiva de eficiencia y aprovechamiento;

**XI.** Impulsar y fomentar que los productos incorporen Criterios de Economía Circular;

**XII.** Promover la integración de cadenas de valor en términos de la presente Ley;

**XIII.** Promover y difundir una cultura de corresponsabilidad ambiental en la población, para lograr un consumo responsable;

**XIV.** Completar las cadenas económicas y ambientales del flujo de recursos;

**XV.** Facilitar la transformación hacia ciudades y comunidades sostenibles bajo criterios de sustentabilidad;

**XVI.** Fomentar el uso, la generación y el acceso a energía limpia y renovable con apego a los principios de Economía Circular;

**XVII.** Promover la transición hacia una cultura de mayor sustentabilidad;

**XVIII.** Impulsar la generación de empleos verdes, la creación e impulso de empresas que prolonguen el uso de los productos y sus componentes en las mejores condiciones, el mayor tiempo posible y que reduzcan el uso de recursos naturales y energía;

**XIX.** Impulsar la economía circular, a través de redes de conocimiento y colaboración que permitan al estado de Chihuahua llevar a cabo una transición hacia un desarrollo local sostenible y compatible con las visiones y vocaciones de cada área de desarrollo económico y con las visiones y vocaciones metropolitanas, nacionales y regionales como corresponda;

**XX.** Promover acuerdos interinstitucionales con entidades gubernamentales equivalentes de otras naciones y con organizaciones públicas o privadas, nacionales o multinacionales, que favorezcan la cooperación internacional en economía circular para el desarrollo social, económico y,

**XXI.** Contribuir al cumplimiento de los compromisos y acuerdos para la superación de los retos locales, nacionales e internacionales de desarrollo sostenible y mitigación y adaptación al cambio climático; particularmente contribuyendo a la transición hacia una economía de emisiones neutras, bajo un enfoque de economía circular.

**Artículo 4.-** Para los efectos de esta Ley se considerarán las definiciones previstas en la Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua, para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Chihuahua y sus reglamentos respectivos, de igual forma que todas las Leyes y Reglamentos Estatales aplicables, así como las siguientes:

**l. Actividad económica:** Conjunto de acciones realizadas por una unidad económica para producir o proporcionar bienes y/o servicios lícitos;

**II. Aprovechamiento de los Residuos:** Conjunto de acciones cuyo objetivo es manejar los residuos como recursos mediante su reutilización, reparación, renovación, remanufactura, rediseño, reciclado, recuperación de materiales secundarios o de energía, o de su compostaje, según corresponda;

**III. Análisis de ciclo de vida:** Herramienta de análisis usada para evaluar los aspectos ambientales y sus potenciales impactos asociados con todas las etapas de la producción, vida y disposición de un producto, sistema o servicio;

**IV. Biorresiduo:** Sustratos orgánicos biodegradables de origen vegetal o animal, susceptibles de degradarse por procesos de tratamiento biológico, generados en el ámbito domiciliario, comercial o industrial**;**

**V. Cadena de valor:** Aquella que permite la integración de los productos al final de su vida útil, o de las materias primas secundarias para su aprovechamiento o valorización ya sea en el mismo proceso que los generó o en otros, y que puede incluir actividades de segregación, acopio, reparación, re manufactura, reacondicionamiento, reciclaje, reutilización, coprocesamiento o termo valorización;

**VI.** **Cero Residuos:** Conjunto de políticas, instrumentos y programas dirigidos a promover la valorización y aprovechamiento de los residuos, a efecto de desincentivar que los materiales terminen en un relleno sanitario o en el ambiente;

**VII.** **Ciclo de vida:** etapas consecutivas e interrelacionadas por las que pasa la producción de un bien o un producto, desde la adquisición de materia prima o de su generación a partir de recursos naturales, hasta la disposición final;

**VIII. Circularidad**: Característica de los productos, servicios o actividades diseñados o producidos bajo un enfoque sistémico, restaurativo y regenerativo, en el que se mantiene la utilidad y valor máximos en todo momento, conforme a la presente ley y los principios, enfoques de diseño y criterios de circularidad;

**IX. Criterios de circularidad:** Serie de criterios que determinan la cualidad de circularidad de productos y servicios, y que permiten conocer el grado de cumplimiento de éstos en materia de economía circular;

**X. Compostable:** Material susceptible de ser degradado por procesos biológicos acelerados en la infraestructura diseñada para tales efectos, bajo las condiciones controladas que determinen las normas oficiales mexicanas correspondientes;

**XI. Consumo responsable:** Aquel que implica una toma de decisiones informada respecto del consumo de los bienes y servicios y sus externalidades, con la conciencia de contribuir a que los productos y servicios sean cada vez más sustentables;

**XII. Consumo sostenible:** Patrones de consumo de bienes y servicios, que fomenten la desvinculación del uso excesivo de recursos naturales finitos en beneficio de la esfera individual, social y medioambiental que aumenten la eficiencia de los recursos y promuevan estilos de vida sostenibles;

**XIII. Criterios de Economía Circular:** Aquellos que fomentan la disminución de la huella de carbono, la huella hídrica o la optimización del aprovechamiento de los materiales, a través del uso eficiente de los recursos naturales y económicos, el consumo y producción sostenibles; la reutilización, reciclaje, compostaje, coprocesamiento y otro tipo de valorización o aprovechamiento;

**XIV. Desarrollo Sustentable:** El proceso evaluable mediante criterios e indicadores del carácter ambiental, económico y social que tiende a mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas, que se funda en medidas apropiadas de preservación del equilibrio ecológico, protección del ambiente y aprovechamiento de recursos naturales, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras;

**XV. Ecodiseño:** Enfoque del diseño que consiste en incorporar criterios ambientales en la fase de concepción y desarrollo de cada producto, bien o servicio, con el objetivo de disminuir los impactos ambientales en las diferentes fases de su ciclo de vida, desde la adquisición de materias primas e insumos necesarios para su producción hasta la terminación del mismo;

**XVI. Economía Circular:** Sistema de producción, distribución y consumo de bienes y servicios, orientado al rediseño y reincorporación de productos y servicios para mantener en la economía el valor y vida útil de los productos, los materiales y los recursos asociados a ellos el mayor tiempo posible, y que se prevenga o minimice la generación de residuos, reincorporándolos nuevamente en procesos productivos cíclicos o biológicos, además de fomentar cambios de hábitos de producción y Consumo;

**XVII. Empleos verdes:** Puestos de trabajo decentes que contribuyen a preservar o restaurar la calidad del medio ambiente en cualquier sector económico, reduciendo los impactos ambientales;

**XVIII. Encadenamiento productivo:** relaciones o vínculos existentes entre compradores y vendedores, dentro de las unidades productivas o sectores económicos, que incluyen intercambios de materiales e insumos bajo una perspectiva de eficiencia y aprovechamiento;

**XIX. Enfoque sistémico:** Forma de diseñar productos, servicios o actividades que evalúa los elementos implicados en su elaboración, distribución, consumo, cuidado y mantenimiento dentro de un entorno determinado, conforme a la normatividad aplicable;

**XX. Financiamiento verde:** Inversiones financieras destinadas a programas, proyectos y acciones que contribuyen al desarrollo sostenible y a economías bajas en carbono;

**XXI. Grupos Informales de Personas Acopiadoras:** Conjunto de personas que perciben un ingreso a través de la pepena, recolección, transporte, clasificación, acopio, limpieza y venta de productos y materiales reciclables, que, tanto en la legislación como en la práctica, están insuficientemente contemplados por sistemas formales o no lo están en absoluto, y que, por tanto, se desempeñan al margen de la formalidad;

**XXII. Huella de carbono:** Indicador de la Economía Circular que cuantifica la suma de las emisiones y remociones de gases de efecto invernadero de un producto o servicio, expresadas como CO2 equivalente, y basadas en una evaluación del ciclo de vida;

**XXIII. Huella hídrica:** Indicador de la Economía Circular que cuantifica el uso eficiente o el aprovechamiento del agua;

**XXIV. Indicadores de la Economía Circular:** Métricas de desempeño en un proceso, cadena productiva o en servicios, a fin de cumplir con los Criterios de Economía Circular. Los indicadores son Huella hídrica; Huella de carbono e indicadores de aprovechamiento de materiales;

**XXV. Industria 4.0:** Consiste en la digitalización de los procesos industriales por medio de la interacción de la inteligencia artificial con las máquinas y la optimización de recursos enfocada en la creación de efectivas metodologías comerciales. Esto implica cambios orientados a las infraestructuras inteligentes y a la digitalización de metodologías, este proceso incidirá de manera más concreta el modo de hacer negocios;

**XXVI. Intraemprendimiento:** Acciones de emprendimiento que surgen de forma voluntaria dentro de las organizaciones, considerando su objeto social y los objetivos de la presente ley;

**XXVII. Ley:** La Ley de Economía Circular del Estado de Chihuahua;

**XXVIII. Logística inversa:** Procedimiento mediante el cual los productos y envases post consumo, así como los residuos valorizables son retornados al sector productivo para ser utilizados como insumos en un nuevo proceso productivo;

**XXIX. Materiales de un solo uso:** Materiales que sin importar el origen no tengan una segunda vida, y que no están sujetos a un plan de manejo obligatorio y que no son reutilizables, reciclables, compostables, y que no sean susceptibles de valorización o aprovechamiento;

**XXX. Materias primas:** Materia extraídade la naturaleza o proveniente de algún proceso previo que se transforma para elaborar materiales o productos;

**XXXI. Materias primas secundarias:** Todos aquellos materiales al final de su vida útil, productos no conformes, o subproductos, que son convertidos en materia prima de segundo uso al ser separados, acopiados, y recolectados o recuperados, y se gestionan y/o comercializan para su reutilización, reciclaje, compostaje u otro tipo de valorización o aprovechamiento, y sustituyen o reducen el uso de materias primas vírgenes;

**XXXII. Organismo Operador:** Ente asociativo de carácter público, privado o mixto, con patrimonio y personalidad jurídica propia, creado para el cumplimiento de los principios de esta Ley;

**XXXIII. Pepena:** Acción de segregar y recuperar los residuos potencialmente aprovechables;

**XXXIV. Plan de Economía Circular:** Herramienta administrativa basada en la responsabilidad compartida entre el fabricante, distribuidor y usuario de un bien o servicio, que, en colaboración con los diferentes niveles de gobierno plantea acciones y objetivos tendientes a cumplir con los Principios y Criterios de Economía Circular;

**XXXV. Prevención de la generación:** Cualquier medida adoptada antes de que una sustancia, material, producto o subproducto se haya convertido en residuo que sirve para reducir la cantidad de los mismos, los impactos adversos de los residuos en la salud humana y en el medio ambiente o el contenido de sustancias nocivas en los materiales y productos. Esto incluirá, en particular, el ciclo interno de sustancias dentro de las plantas productivas, el diseño de productos de bajo desperdicio, la reutilización de productos o la extensión de la vida útil de los productos, así como un patrón de consumo responsable dirigido a la adquisición de productos de bajo potencial de contaminación y bajo desperdicio, y al uso de empaques reutilizables;

**XXXVI. Reacondicionamiento:** Proceso industrial que implica la modificación de un producto para aumentar o restablecer su rendimiento y/o funcionalidad o para cumplir las normas técnicas o los requisitos reglamentarios aplicables, que tenga como un resultado que el producto sea plenamente funcional para utilizarlo con un propósito que sea, al menos, el originalmente previsto, incluyendo actividades tales como limpieza y sanitización de datos;

**XXXVII. Reciclado:** Transformación de los residuos a través de distintos procesos que permiten restituir su valor económico, evitando así su disposición final, siempre y cuando esta restitución favorezca un ahorro de energía y materias primas, sin perjuicio para la salud, los ecosistemas o sus elementos;

**XXXVIII. Recicladores:** Personas físicas o morales independientes u organizadas, o instituciones públicas o privadas, que recuperan, separan, acopian, gestionan, transforman y/o comercializan residuos sólidos o materiales susceptibles de ser reciclados o aprovechados;

**XXXIX. Remanufactura:** Proceso industrial que crea un producto a partir de productos usados o piezas usadas donde se realiza al menos un cambio importante en el producto y que puede incluir la incorporación de nuevos componentes;

**XL. Residuo:** Sustancia, material, producto o subproducto post producción o post consumo cuyo propietario o poseedor decide descartar y entregar a los servicios públicos o privados de recolección y manejo de residuos, al no haber encontrado un medio viable para la prevención de su transformación en residuo mediante su aprovechamiento o valorización;

**XLI. Responsabilidad Extendida:** Régimen especial de gestión integral de residuos, conforme al cual los productores, envasadores, comercializadores, importadores o distribuidores de los productos, que al desecharse se conviertan en residuos de productos prioritarios, de conformidad con los listados que al efecto establezca la Secretaría, previo a un diagnóstico cuyo procedimiento se determine en el Reglamento de la Ley; son corresponsables de la organización y financiamiento de su gestión y manejo integral, en conjunto con los tres órdenes de gobierno, según corresponda;

**XLII. Secretaría:** Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología;

**XLIII. Simbiosis industrial:** Modelo de gestión ambiental que genera ciclos de materiales a partir del desarrollo de proyectos colaborativos entre dos o más empresas, en los cuales los residuos de una empresa se aprovechan como materia prima de otra o se busca compartir infraestructura para el tratamiento de residuos y vertimientos; con el fin de disminuir el impacto ambiental y obtener beneficios económicos;

**XLIV. Sistemas de Producto-Servicio**: Modelos de negocio que servitizan los productos, convirtiendo un bien en un servicio;

**XLV. Subproducto:** Aquellos materiales que se generan de manera no intencional en los procesos productivos y que son susceptibles de ser reutilizados, reciclados o aprovechados ya sea en el mismo proceso productivo o en procesos distintos;

**XLVI. Trazabilidad de los residuos:** Conjunto de procedimientos que permiten conocer su procedencia, histórico, ubicación y trayectoria a lo largo de su cadena de suministro;

**XLVII. Valorización:** Principio y conjunto de acciones asociadas cuyo objetivo es recuperar el valor remanente o el poder calorífico de los materiales que componen los residuos, mediante su reincorporación en procesos productivos, bajo criterios de responsabilidad compartida, manejo integral y eficiencia ambiental, tecnológica y económica;

**XLVIII. Vida útil:** Fracción del ciclo de vida de un producto hasta que pierde la función original para la que fue diseñado.

**Artículo 5.-** Los Principios de la Economía Circular son los siguientes:

**l.** Preservar el capital natural controlando reservas finitas y equilibrando los flujos de recursos renovables.

**II.** Optimizar el uso de los recursos en el ciclo de vida;

**III.** Fomentar la eficacia del sistema, incluyendo la producción limpia y el consumo responsable, para reducir las externalidades de los procesos de utilización de recursos naturales;

**IV.** Buscar sinergias entre los diferentes agentes que intervengan en los procesos;

**V.** Integralidad: promover la articulación y complementariedad entre cada una de las políticas y programas para la consecución de los derechos y la satisfacción de las necesidades de la ciudadanía, a través de una perspectiva común, transversal e intersectorial para dirigir la acción pública hacia el logro de los resultados esperados;

**VI.** Progresividad: impulsar la implementación gradual de la economía circular en la en el Estado de Chihuahua, de tal forma que siempre se avance hacia su fortalecimiento y no se realicen acciones que impliquen su retroceso;

**VII.** Sustentabilidad: aprovechamiento de los recursos naturales de manera racional para la mejora de la calidad de vida de las personas y la preservación del equilibrio ecológico, sin comprometer la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras;

**VIII.** Autosuficiencia: promover condiciones económicas, de infraestructura y organizativas, así como los esquemas, las capacidades y el equipamiento necesarios para asegurar una transición hacía una economía circular de una manera ambientalmente responsable, técnicamente factible y económicamente viable;

**IX.** Participación social: fomentar la participación corresponsable e informada de la sociedad en materia de economía circular;

**X.** Transversalidad: coordinación y cooperación entre la Administración Pública de del estado de Chihuahua, y de ésta con los diferentes órdenes de gobierno, así como con los sectores social y privado para asegurar la instrumentación de la política de economía circular;

**XI.** Responsabilidad compartida: El principio mediante el cual se reconoce que los residuos sólidos urbanos y de manejo especial son generados a partir de la realización de actividades que satisfacen necesidades de la sociedad, mediante cadenas de valor tipo producción, proceso, envasado, distribución, consumo de productos, y que, en consecuencia, su manejo integral es una corresponsabilidad social y requiere la participación conjunta, coordinada y diferenciada de productores, distribuidores, consumidores, usuarios de subproductos, y de los tres órdenes de gobierno según corresponda, bajo un esquema de factibilidad de mercado y eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social;

**XII.** Solidaridad: fomentar actividades que promuevan el trabajo colaborativo y el aprovechamiento colectivo de los bienes;

**XIII** . Jerarquización: priorizar el consumo responsable, rediseño, reducción, reúso, reparación, restauración, remanufactura, readaptación, reciclaje, recuperación, de productos y subproductos, impulsando en todo momento que los materiales se mantengan el mayor tiempo posible en el ciclo de vida productivo, y

**XIV.** Regenerativo: reconstruir y eficientizar los sistemas de producción, mediante procesos que restauran, renuevan o revitalizan sus propias fuentes de recursos.

Estos Principios y disposiciones establecidas en la presente Ley, promoverán el rediseño, el reprocesamiento, la remanufactura, el compostaje, el reacondicionamiento, la reparación, la reutilización, el reciclaje, la recuperación, el uso eficiente de energía, materiales y agua, el uso de energía de fuentes limpias y renovables, o cualquier tipo de aprovechamiento o valorización para orientar la economía, prevenir y minimizar el impacto ambiental, reducir las emisiones de gases de efecto invernadero y contribuir a una gestión integral de los residuos.

**CAPÍTULO II**

**Atribuciones, Distribución de Competencias y**

**Coordinación de los Órdenes de Gobierno**

**Artículo 6.-** En la formulación y conducción de la política en materia de Economía Circular Estatal, el Gobierno del Estado conducirá las políticas públicas en materia del uso eficiente de los recursos naturales; la protección al medio ambiente; el fomento al crecimiento económico; la creación de empleos; y la competitividad en el territorio estatal, y con ello, colaborar en con la federación a garantizar los derechos humanos.

**Artículo 7.-** La aplicación administrativa de esta Ley corresponde al Gobierno del Estado, en coordinación con la participación que corresponda a los municipios y, en su caso, con los organismos autónomos, en el ámbito de sus respectivas competencias, si fuere el caso.

**Artículo 8.-** El Gobierno del Estado y los municipios, ejercerán sus atribuciones en materia de Economía Circular de conformidad con la distribución de competencias prevista en esta Ley y en otros ordenamientos que deriven de ella, así como en la Ley General de Economía Circular.

**Artículo 9.-** Son facultades del Gobierno del Estado:

**I.** Diseñar, formular, conducir y evaluar la política estatal en materia de Economía Circular, así como elaborar el Programa Estatal de Fomento en materia de Economía Circular a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología en coordinación con la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico y coordinar acciones de fomento con los municipios;

**II.** Desarrollar e implementar un esquema de incentivos económicos de mercado y fiscales para personas físicas o morales y, para las cadenas de valor, que incorporen Criterios de Economía Circular en sus procesos productivos y de aplicación en el territorio estatal;

**III.** Promover el rediseño, la remanufactura, la reutilización, el reacondicionamiento, el reciclaje, el compostaje, el coprocesamiento, la valorización o aprovechamiento de bienes, productos y servicios con base en los análisis de viabilidad ambiental, técnica y económica que para tal efecto se realicen, así como el establecimiento y operación de los organismos operadores;

**IV.** Expedir reglamentos, estándares y demás disposiciones jurídicas necesarias para fomentar e impulsar una Economía Circular en el Estado de Chihuahua;

**V.** Impulsar políticas públicas para lograr los objetivos de la presente Ley, y colaborar con la Federación para integrar los resultados al Sistema de Información Ambiental y de Recursos Naturales;

**VI.** Vigilar y monitorear la operación de los instrumentos de la presente Ley;

**VII.** Operar y evaluar el Programa Estatal de Fomento de Economía Circular en el que se incluya la participación de los municipios;

**VIII.** Fomentar el cumplimiento de la normatividad en materias de su competencia y establecer las sanciones que en su caso se ameriten;

**IX.** Suscribir convenios de colaboración, coordinación y concertación de acciones que sean necesarias en materia de economía circular para el fomento y desarrollo económico, con el Gobierno Federal, Entidades Federativas, Municipios y sector privado;

**X.** Promover la simplificación administrativa que favorezca el desarrollo de los mercados de subproductos o de materias primas secundarias bajo Criterios de Economía Circular;

**XI.** Impulsar la economía circular como eje estructurante en la participación de los sectores público, privado y social para la elaboración, ejecución y evaluación de los programas y acciones de fomento económico;

**XII.** Impulsar incentivos fiscales a los sectores productivos;

**XIII.** Dirigir la adquisición de bienes y servicios de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Organismos Desconcentrados, Entidades y Municipios de la Administración Pública del estado de Chihuahua, hacia esquemas de economía circular;

**XIV.** Coordinar las acciones que en materia internacional realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública del estado de Chihuahua, con relación a los objetivos de la presente Ley, así como celebrar los acuerdos en la materia, dentro del ámbito de su competencia, que favorezcan la cooperación internacional para potenciar el desarrollo económico, social y tecnológico;

**XV.** Contemplar periodos de transición para la adaptación gradual de los procesos productivos y la integración de las cadenas de suministro bajo Criterios de Economía Circular, y

**XVI.** Las demás que se establezcan en esta Ley, en la Ley General de Economía Circular, las normas oficiales mexicanas y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

**Artículo 10.-** Las atribuciones que esta Ley confiere al Gobierno del Estado serán ejercidas por el Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología. En el caso de que se requiera la intervención de otras dependencias para la aplicación de esta Ley, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología ejercerá sus atribuciones de coordinación, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua y demás disposiciones legales aplicables.

Las dependencias y entidades del Gobierno del Estado, que ejerzan atribuciones que les confieran otros ordenamientos cuyas disposiciones se relacionen con el objeto de la presente Ley, ajustarán su ejercicio a los criterios, reglamentos, normas oficiales mexicanas, y demás disposiciones jurídicas que se deriven del presente ordenamiento.

El Gobierno del Estado colaborará con la Federación para regular la fabricación, transformación, maquila, comercio, distribución, donación, transporte, enajenación o cualquier otro acto económico afín, asegurándose que no se impida de forma alguna la competitividad, el desarrollo sostenible, y la libre y espontánea dinámica de las diferentes cadenas económicas, para garantizar que el desarrollo del estado sea integral y sustentable.

El Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, podrá suscribir con los ayuntamientos de los municipios, convenios con el propósito de delegar el ejercicio de la facultad y funciones derivadas, que se establecen en este artículo.

**Artículo 11.-** Son facultades de los ayuntamientos de los municipios:

**l.** Formular, implementar y evaluar de manera coordinada con el Gobierno del Estado, la política municipal en materia de fomento a la Economía Circular;

**II.** Expedir conforme a sus respectivas atribuciones y de acuerdo con las disposiciones de esta Ley, en coordinación con El Gobierno del Estado y de conformidad con el Programa Nacional y Estatal de Fomento de la Economía Circular, los ordenamientos jurídicos que permitan darle cumplimiento conforme a sus circunstancias particulares;

**III.** Promover, en coordinación con los municipios y las autoridades correspondientes, la creación de infraestructura para el desarrollo y la implementación del fomento de la Economía Circular, con la participación de inversionistas y representantes de los sectores sociales y privados interesados;

**IV.** Impulsar la innovación, la investigación, desarrollo y aplicación de tecnologías, equipos, materiales, sistemas y procesos que fomenten la Economía Circular;

**V.** Promover la participación de los sectores privado y social en el diseño e instrumentación de acciones para fomentar la Economía Circular en el territorio estatal, conforme a los lineamientos de esta Ley, sus reglamentos y las normas oficiales mexicanas, Estándares o sus equivalentes;

**VI.** Promover la educación y capacitación continua de personas, grupos u organizaciones de todos los sectores de la sociedad, para fomentar entre la población Chihuahuense, una cultura de corresponsabilidad ambiental en el ámbito de la producción y consumo de bienes, bajo el concepto de fomento de Economía Circular y el desarrollo sustentable;

**VII.** Coadyuvar con el Gobierno Federal en la integración de los subsistemas de información nacional sobre Economía Circular;

**VIII.** Celebrar convenios y acuerdos con las cámaras industriales, comerciales y de otras actividades productivas, los grupos y organizaciones privadas y sociales, para llevar a cabo acciones tendientes a cumplir con los objetivos de esta Ley, en las materias de su competencia;

**IX.** Diseñar y promover ante las dependencias competentes el establecimiento y aplicación de instrumentos económicos, fiscales y financieros, que tengan por objeto fomentar la Economía Circular;

**X.** Solicitar a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, asistencia técnica para el diseño e implementación de programas para fomentar la Economía Circular;

**XI.** Colaborar con la Federación a fin de integrar la información de los Indicadores de la Economía Circular, conforme al ámbito de sus competencias, al Sistema de Información Ambiental y de Recursos Naturales del Gobierno Federal;

**XII.** Generar un padrón estatal de las empresas que cuenten con Plan de Economía Circular;

**XIII.** Celebrar convenios y acuerdos con las organizaciones empresariales, cooperativas, sector social, los grupos y organizaciones privadas, las micro, pequeñas y medianas empresas y otras instancias que coadyuven al desarrollo económico, para llevar a cabo acciones, incluyendo las de los planes o programas de responsabilidad social y de aplicación estatal, tendientes a cumplir con los objetivos de esta Ley;

**XIV.** Fomentar el uso de materiales reciclables, reutilizables, compostables o aprovechables, dentro de sus municipios mediante programas de concienciación y educación ambiental;

**XV.** Establecer las contribuciones correspondientes a los particulares que administren, se les concesione o se les asigne un sitio de disposición final;

**XVI.** Fomentar la creación y establecimiento de organismos operadores y el manejo de la Economía Circular del gobierno estatal, y

**XVII.** Las demás que se establezcan en esta Ley, en la Ley General de Economía Circular, y en las normas oficiales mexicanas, estándares u otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

**Artículo 12.-** El Gobierno del Estado, con arreglo a la Constitución de Chihuahua, podrá expedir las disposiciones legales en concordancia con lo establecido en la presente Ley y con las políticas federales de fomento a la competitividad económica tomando en cuenta:

**l.** La no incidencia en materias de regulación o limitación comercial o industrial;

**II.** El impacto en cada uno de los eslabones de la cadena productiva, para decidir sobre las alternativas más convenientes y sus efectos en el largo plazo, y sin afectar la competitividad, y

**III.** Los instrumentos internacionales de los que México sea parte.

La no sobrerregulación en materias ya reguladas en otros instrumentos, así como tener en cuenta la viabilidad técnica, ambiental y económica de estas disposiciones.

**Artículo 13.-** Son atribuciones de la Secretaría del Desarrollo Urbano y Ecología, las siguientes:

**I.** Integrar objetivos y principios de economía circular en la formulación e instrumentación de la política en materia ambiental, en los temas afines, incluidos los relacionados con la cultura ambiental;

**II**. Establecer el diseño y características de los distintivos de circularidad;

**III.** Elaborar en coordinación con la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico y/o demás autoridades, los criterios de circularidad, incorporando las opiniones de otras dependencias en función de sus competencias, así como generando espacios para que los sectores privado, social y académico emitan sus opiniones y contribuciones;

**IV.** En coordinación con la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico, apoyar y asesorar a los Municipios que lo soliciten, en la integración, formulación y capacitación para la implementación de proyectos y programas en materia de economía circular;

**V.** Coadyuvar con las autoridades competentes en el diseño de instrumentos a fin de impulsar la adopción y ejecución de la circularidad;

**VI.** Elaborar, actualizar y difundir información que sensibilice a la Administración Pública, Municipios y demás población en materia de economía circular;

**VII.** Implementar, en coordinación con la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico, un Sistema de Información Pública de Economía Circular, así como los mecanismos necesarios para su ejecución, con el objeto de registrar, organizar, actualizar, difundir y facilitar el acceso a la información en materia de economía circular;

**VIII.** Impulsar en coordinación con la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico, el principio de responsabilidad compartida, con apego a las disposiciones correspondientes;

**IX.** Promover la producción sostenible de alimentos, que fomente la preservación de ecosistemas y la vocación del suelo, mediante prácticas de economía local, comunitaria, colaborativa y solidaria;

**X.** Coadyuvar con la Secretaría de Trabajo y Previsión Social y la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico en la creación, fomento e impulso de empleos verdes y emprendimientos en materia de economía circular;

**XI.** Fomentar y promover en coordinación con la Secretaría Educación y Deporte, la educación y cultura ambiental en materia de economía circular, mediante campañas educativas e informativas para orientar y sensibilizar a la población;

**XII.** Fomentar el uso de ecotecnias que permitan a la población obtener un mayor bienestar social mediante el acceso a los recursos naturales y su aprovechamiento sustentable;

**XIII.** Coadyuvar con la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico y Municipios, en el ámbito de su competencia, en la creación de un mercado de nutrientes orgánicos reciclados y productos orgánicos producidos localmente;

**XIV**. Promover al interior de la administración pública la realización de actividades que contemplen los principios de economía circular y enfoques de diseño establecidos en la presente Ley, y

**XV.** Las demás que prevén en esta u otras leyes que resulten aplicables.

**Artículo 14.-** Son atribuciones de la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico:

**I.** Integrar los objetivos, principios de economía circular en la formulación e instrumentación en la política en materia de desarrollo, promoción y fomento económico, dentro del ámbito de sus atribuciones;

**II.** Promover, orientar y estimular el desarrollo y transición hacia una economía circular en el sector económico del estado;

**III.** Elaborar en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología los criterios de circularidad, incorporando las opiniones de otras dependencias en función de sus competencias, así como generando espacios para que los sectores privado, social y académico emitan sus opiniones y contribuciones;

**IV.** En coordinación con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, apoyar y asesorar a los Municipios que lo soliciten, en la integración, formulación e implementación de proyectos y programas de fomento y desarrollo económico se incluyan e implementen estratégicamente acciones de economía circular, así como la coordinación de las acciones que de manera particular desarrollen las áreas de fomento económico;

**V.** Incluir dentro de los programas y acciones que se realicen para el desarrollo económico de las MIPyMES, elementos que permitan fomentar la aplicación de los principios de economía circular;

**VI.** Promover y difundir que las actividades económicas del estado, contribuyan al cumplimiento de los objetivos de economía circular, incorporando los principios y enfoques de diseño previstos en la presente Ley;

**VII.** Fomentar mercados de materias primas secundarias que permitan vincular a las distintas unidades económicas ofertantes y demandantes de dichas materias, promoviendo el encadenamiento productivo en el marco de la economía circular;

**VIII.** Difundir, en coordinación y enlace con las cámaras, asociaciones y representaciones del sector empresarial, con la banca de desarrollo, cooperativas, sector social y otras instancias que coadyuven al desarrollo económico del estado, los objetivos, principios y enfoques de diseño de la presente Ley, su reglamento y la información contenida en el Sistema de Información Pública de Economía Circular;

**IX.** Promover, a través de los mecanismos de apoyo al sector empresarial, los modelos de negocio alineados a los principios, enfoques de diseño y criterios de circularidad; y fortalecer aquellos que ya existen;

**X.** Coordinarse con la Secretaría de Educación y Deporte, para promover el uso de tecnologías de información y de comunicación que faciliten a las MIPyMES, transitar hacia modelos de economía circular;

**XI.** Implementar, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, un Sistema de Información Pública de Economía Circular, así como los mecanismos necesarios para su ejecución, con el objeto de registrar, organizar, actualizar, difundir y facilitar el acceso a la información en materia de economía circular;

**XII.** Suscribir convenios y acuerdos con las organizaciones empresariales, la banca de desarrollo, cooperativas, el sector social, los grupos y organizaciones privadas, MIPyMES y otras instancias que coadyuven al desarrollo económico, para que contribuyan a transitar hacía una economía circular;

**XIII.** Brindar capacitaciones y asesorías a pequeños emprendimientos y MIPyMES, en materia de economía circular;

**XIV.** Coadyuvar con la Secretaría de Trabajo y Previsión Social y la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología en la creación,  fomento e impulso de empleos verdes y emprendimientos en materia de economía circular;

**XV.** Impulsar en coordinación con las autoridades que correspondan, la implementación de tecnologías que permitan eficientar los consumos de energía y agua, así como disminuir la generación de residuos, en mercados públicos y  centros de abastos;

**XVI.** Promover la optimización de las cadenas de suministro de alimentos para impulsar la economía local, incentivar el  aprovechamiento de alimentos y minimizar su desperdicio;

**XVII.** Coadyuvar con las autoridades competentes en el diseño de los instrumentos económicos a fin de impulsar la adopción de la circularidad en el estado;

**X.VIII** Coadyuvar con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología y los Municipios, en el ámbito de su competencia, en la creación de un mercado de nutrientes orgánicos reciclados y productos orgánicos producidos localmente, y

**XIX.** Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos y fines propuestos en la presente Ley.

**Artículo 15.-** Son atribuciones de la Secretaría de Hacienda las siguientes:

**I.** Asegurar la inclusión de criterios de economía circular en las normas, lineamientos y criterios en materia presupuestal, en el ámbito de su competencia;

**II.** Realizar las adecuaciones reglamentarias y administrativas necesarias a fin de que las adquisiciones y contrataciones que se realicen con el presupuesto del estado estén alineadas con las disposiciones y contenido de la presente Ley, y la normatividad que de esta emane;

**III.** Incorporar los objetivos, principios y criterios de economía circular en el diseño, simplificación e innovación en los procesos administrativos internos que debe observar la administración pública, en el ámbito de su competencia;

**IV.** Considerar los objetivos, principios y enfoques de diseño contenidos en la presente Ley, así como los criterios de economía circular, en el establecimiento y regulación, en el ámbito de sus atribuciones, de las políticas generales de planeación de los servicios de publicidad, propaganda, difusión e información en medios de comunicación gubernamental y privados;

**V.** Participar en la firma de convenios de colaboración, coordinación y concertación de acciones que sean necesarias en materia de economía circular para el fomento y desarrollo económico, con el Gobierno Federal, y Las demás que se establezcan en esta u otras leyes para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley.

**Artículo 16.-** Son atribuciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, las siguientes:

**I.** Incluir los principios de economía circular en todos los programas y lineamientos a su cargo, para la formulación, ejecución y evaluación de la política laboral en el estado de Chihuahua;

**II.** Incorporar principios de economía circular en las investigaciones, estudios, diagnósticos, seminarios, talleres, foros, coloquios, conversatorios y/o cualquier otro evento en materia laboral que fortalezca la capacidad de la propia Secretaría y de la ciudadanía;

**III.** Participar en la celebración de acuerdos interinstitucionales a fin de fomentar los empleos verdes en materia de economía circular;

**IV.** Promover en coordinación con la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico y la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología la creación de empleos verdes y cooperativas destinados a la adopción de modelos de servicio, así como al rediseño, reducción, reúso, reparación, restauración, remanufactura, readaptación, reciclaje y recuperación de equipos y materiales;

**V.** Fomentar acciones, proyectos y talleres de capacitación, así como el desarrollo de estándares de competencia en actividades de rediseño, reducción, reúso, reparación, restauración, remanufactura, readaptación, reciclaje y otras que promuevan los principios y objetivos de la presente Ley;

**VI.** Apoyar a los Municipios, para la consolidación y mejora continua de las capacidades productivas en materia de economía circular de la ciudadanía con especial atención de aquellas que buscan empleo;

**VII.** Incorporar políticas, lineamientos, proyectos y programas de capacitación e inclusión laboral en materia de economía circular, de los grupos de atención prioritaria y personas trabajadoras que por su condición de vulnerabilidad requieran de una atención especial;

**VIII.** Impulsar junto con la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico prácticas comunitarias, de economía colaborativa y emprendimientos de economía circular que incentiven el desarrollo y fortalecimiento de una economía social, solidaria e incluyente, y

**IX.** Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos y fines propuestos en la presente Ley.

**Artículo 17.-** Son atribuciones de la Secretaría de Educación y Deporte las siguientes:

**I.** Integrar los principios de economía circular establecidos en la presente ley, en los programas y lineamientos a su cargo, para la formulación, ejecución y evaluación de la política educativa, científica, tecnológica y de innovación;

**II.** Dirigir la educación, la investigación científica, tecnológica y de innovación productiva, hacia el diseño y desarrollo de sistemas eficientes y circulares en el uso de recursos naturales, materias primas secundarias, que promuevan principalmente la reducción del consumo de agua, energía y generación de residuos;

**III.** Incentivar en coordinación con la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico mecanismos económicos que permitan el desarrollo de la investigación, ciencia, tecnología e innovación; así como el fomento del ingenio, la creatividad y el emprendimiento en la población, con un enfoque de economía circular, procurando que se integre en las evaluaciones el cumplimiento de criterios y principios de economía circular;

**IV.** Fomentar la colaboración científica, técnica y tecnológica entre el gobierno local, las instituciones académicas y las empresas, para que estas últimas puedan transitar hacía una economía circular con la mayor rapidez posible;

**V.** Planificar en los programas educativos de su competencia los principios de economía circular, así como realizar campañas de educación e información para asesorar y sensibilizar a este sector de la población;

**VI.** En colaboración con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología impulsar la investigación, desarrollo técnico, tecnológico y de innovación, con el respaldo del conocimiento científico, a fin de realizar un consumo sustentable de agua, energía y recursos naturales;

**VII.** Establecer programas de innovación, emprendimiento y propiedad intelectual en conjunto con las instituciones educativas, públicas y privadas, con énfasis en el desarrollo y fortalecimiento de modelos de negocio circulares y que faciliten el acceso a financiamiento verde y

**VIII.** Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos y fines propuestos en la presente Ley.

**CAPÍTULO III**

**De las Personas Físicas y Morales, Organismos Públicos, y**

**de sus actividades**

**Artículo 18.-** El Gobierno del Estado, en la esfera de sus competencias, promoverá la participación de las personas físicas o morales en modelos de Economía Circular.

**Artículo 19.-** Los Ayuntamientos de todo el Estado presentarán periódicamente a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, el registro de personas físicas o morales dedicadas al rediseño, restauración, reciclaje y transformación de residuos y de productos que han concluido su primera vida útil.

**Artículo 20.-** Toda persona física o moral cuya actividad sea la fabricación, elaboración, producción, importación o manufactura de envases y empaques, está obligada a presentar ante la Secretaría, para su registro, un Plan de Economía Circular.

Quedarán exentos de esta obligación los micro generadores y pequeños generadores, de acuerdo con la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos para el Estado de Chihuahua y con la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Si los sujetos obligados cuentan con un plan de manejo de residuos registrado ante la autoridad competente que incluya algún indicador de Economía Circular previsto en esta Ley, bastará con que dicho plan se registre ante la Secretaría y constituiría en ese supuesto el Plan de Economía Circular a que se refiere el párrafo anterior.

En caso de que se cuente con alguna certificación nacional o internacional, plan o programa que cumpla con alguno de los Criterios de Economía Circular previstos en esta Ley, dicho instrumento podrá ser registrado ante la Secretaría en cuyo caso, constituiría en ese supuesto el Plan de Economía Circular a que se refiere el presente artículo.

Los interesados podrán adherirse a los planes o programas registrados.

**Artículo 21.-** La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología promoverá en conjunto con la Secretaría Comunicaciones y Obras Públicas y demás relacionadas y el sector privado, Incentivos para la renovación vehicular que permitan un mejor rendimiento de combustible y mayor seguridad vial.

**CAPÍTULO IV**

**De las Materias Primas Secundarias**

**Artículo 22**.- Las materias primas secundarias podrán ser usadas para el proceso productivo de todo bien o producto, atendido a los requerimientos que apliquen para el producto final en cada caso.

**Artículo 23.-** Los productos o subproductos que no sean susceptibles de reutilización, reparación, compostaje, reciclaje o de reincorporación a cadenas de valor, podrán utilizarse para transformarse en energía a través de procesos de valorización, conforme a la normatividad aplicable o podrán ser transferidos fuera del país para su aprovechamiento en otras cadenas productivas, apegándose a los acuerdos internacionales de los que México sea parte.

**Artículo 24.-** Toda persona física o moral, institución o entidad gubernamental que opere centros de disposición final como rellenos sanitarios, deberá aprovechar la energía de los gases que de la misma instalación emanen, previo análisis de viabilidad ambiental, técnica y económica.

**CAPÍTULO V**

**Del Valor**

**Artículo 25.-** El Gobierno del Estado, en la esfera de sus competencias, generarán políticas públicas que promuevan el rediseño, la producción, comercialización y uso de productos que puedan repararse, remanufacturarse, reusarse, compostarse, reciclarse, revalorizarse o valorizarse para cumplir con criterios de Economía Circular; así como también las que promuevan la separación primaria y secundaria de los residuos.

Dichas políticas públicas se implementarán de manera gradual y con metas y plazos previamente establecidos con los sectores nacionales correspondientes y acordes a parámetros internacionales, conforme a la viabilidad técnica, económica y social; y deberán incorporar medidas para mitigar los posibles impactos negativos derivados del cambio de patrones de producción y consumo, tales como pérdida de empleos.

**Artículo 26.-** El Gobierno del Estado, en la esfera de sus competencias, incentivará todas las actividades económicas que cumplan con los Principios de Economía Circular en el territorio Estatal.

**CAPÍTULO VI**

**De los Incentivos Fiscales y las Actividades Económicas**

**Artículo 27.-** El Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Hacienda y en el ámbito de su aplicación, podrá otorgar los incentivos fiscales que estime necesarios para impulsar la cadena de valor y el uso de materias primas secundarias.

**Artículo 28.-** La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, en coordinación con las autoridades fiscales, podrán emitir facilidades administrativas que permitan a las personas acopiadoras comercializar sus productos con personas físicas o morales, cuya actividad esté relacionada con las materias primas secundarias, y que les brinde oportunidades para acceder a los programas instrumentados en el marco de la presente Ley.

**Artículo 29.-** La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, en coordinación con las autoridades en materia fiscal, actualizarán los instrumentos de carácter fiscal para promover e incentivar las cadenas de valor y el uso de materias primas secundarias, en el ámbito de su aplicación, así como la congruencia en el manejo de conceptos.

**Artículo 30.-** Se impulsará la manufactura, elaboración, comercialización, distribución, venta o uso de bienes, mercancías o productos hechos de materias primas que cumplen con estándares nacionales o internacionales, que estén diseñados intencionalmente para ser reincorporados a una cadena de valor.

**CAPÍTULO VII**

**De la Información del manejo adecuado al final de la vida**

**Útil de los productos y**

**del Sistema de Información Pública de Economía Circular**

**Artículo 31.-** El Gobierno del Estado colaborará con la Federación para establecer las medidas necesarias para garantizar que los bienes o productos que se comercialicen en el territorio nacional publiquen en sitios electrónicos o contengan información sobre su manejo adecuado al final de su vida útil para promover patrones de consumo responsable.

**Artículo 32.-** La información a la que se refiere el artículo anterior debe ser de fácil compresión, veraz, sencilla, visible y gráficamente entendible, para facilitar la separación de residuos, su reutilización y reciclaje, con base a la Norma Oficial Mexicana que para tal efecto se expida según a los dispuesto por la Ley General de Economía Circular.

**Artículo 33.-** Toda persona física o moral, cuya actividad sea la fabricación, elaboración, manufactura, producción y distribución de aparatos eléctricos y electrónicos en territorio estatal, que al final de su vida útil se conviertan en residuos, deberán cumplir con lo previsto en las normas oficiales mexicanas y a lo establecido en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, para presentar su plan de manejo el cual entregará a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.

Dichos planes de manejo deberán contener por lo menos:

**l.** Descripción general de los aparatos eléctricos y electrónicos;

**II.** Estrategias de recolección, y

**III.** Entrega de residuos a las empresas recicladoras autorizadas por las autoridades competentes.

**Artículo 34.-** En la labor de comunicación y difusión de los programas y planes contemplados en este ordenamiento que deberán realizar El Gobierno del Estado con ayuda de los municipios, se divulgará entre la población los beneficios, alcances y compromisos que implica la instrumentación de la Economía Circular, a fin de garantizar la participación pública y privada en el territorio Estatal.

**Artículo 35.-** A través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología y la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico, implementará el Sistema de Información Pública de Economía Circular, el cual tendrá por objeto registrar, organizar, actualizar y difundir información en materia de economía circular.

**Artículo 36.-** La administración y operación, así como la integración y actualización de la información contenida en el Sistema de Información Pública de Economía Circular, estará a cargo de la Secretaría Desarrollo Urbano y Ecología y la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico; y éste contará, al menos, con las siguientes funcionalidades:

**I.** Recopilar, generar, organizar, integrar, analizar y actualizar la información relevante en materia de economía circular que generan los sectores involucrados, y

**II.** Divulgar la información económica, ambiental, estadística y geográfica disponible, privilegiando siempre el acceso a la información pública, la transparencia y la rendición de cuentas.

**Artículo 37.-** El Sistema de Información Pública de Economía Circular deberá contener lo siguiente:

**I.** Información básica sobre definición, principios, enfoques de diseño, estrategias y los modelos de negocio de Economía Circular;

**II.** Guías y manuales para aplicar y replicar proyectos de economía circular;

**III.** Datos sobre modelos de negocio circulares más representativos;

**IV.** Acceso a información y ubicación sobre centros de reparación, restauración y remanufactura de bienes; así como de acopio y reciclaje de residuos, entre otros;

**V.** Listado de emprendimientos, micro, pequeñas y medianas empresas, así como grandes empresas, que se han sometido a la Evaluación de Circularidad y sus resultados;

**VI.** Listado de proyectos y actividades científicas, técnicas, académicas y de difusión, basadas en la economía circular;

**VII.** El Programa Estatal de Economía Circular;

**VIII.** Los planes, programas, proyectos y acciones relacionadas con las políticas públicas de la Administración Pública que tengan como finalidad fomentar y promover la economía circular, y

**IX.** Información que posibilite alianzas entre distintas unidades económicas para el intercambio de materiales, la prestación de servicios y el encadenamiento productivo.

**CAPÍTULO VIII**

**De la Educación**

**Artículo 38.-** Las autoridades del Gobierno del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, incorporarán modalidades educativas que contemplen en sus contenidos los temas relativos a la Economía Circular, y que promuevan al menos:

**I.** La importancia del consumo y la producción responsable;

**II.** El valor y ciclo de vida de los objetos y mercancías;

**III.** La importancia del ciclo de vida de un producto;

**IV.** La importancia del correcto manejo de residuos;

**V.** La concientización de la sociedad para la responsabilidad compartida en la protección y mejoramiento del medio ambiente;

**VI.** El valor del trabajo de los Grupos Informales de Personas Acopiadoras;

**VII.** Cero residuos por diseño. Nada se desperdicia, los sobrantes se planean para ser usados en reparaciones, ser desmantelados o ser reutilizados;

**VIII.** Alternativas de aprovechamiento:

1. Compostables, y
2. Reutilizables, reciclables o valorizables.

**IX.** Uso de energía limpia y renovable.

Para estos efectos, se deberá establecer la coordinación pertinente entre la Secretaría y la Secretaría de Educación y Deporte.

**Artículo 39.-** Las autoridades del Gobierno del Estado y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán celebrar convenios con instituciones de educación superior, centros de investigación, innovación y emprendimiento, organismos del sector social y privado, organizaciones no gubernamentales, investigadores especialistas de la materia, con el fin de llevar a cabo investigaciones que permitan el desarrollo de la Economía Circular.

**Artículo 40.-** Las personas físicas o morales cuyas actividades se sujeten a los Criterios de Economía Circular concertarán acciones con el Gobierno del Estado o municipal, para promover la educación en temas relativos a la Economía Circular.

**CAPÍTULO IX**

**El agua como recurso estratégico**

**Artículo 41.-** La Administración estatal y municipal, en el ámbito de sus competencias, pondrán en marcha las políticas necesarias y facilitarán la aplicación de estrategias o soluciones que posibiliten la aplicación de los criterios de economía circular en la gestión del ciclo integral del agua, transitando de un sistema lineal de usar, depurar y verter el agua, a la circularidad en las aguas, y que consideren al menos:

**I.** Los objetivos considerarán el lograr el buen estado y la adecuada protección de las aguas superficiales y subterráneas, la satisfacción de las demandas de agua existentes y el equilibrio y armonización del desarrollo regional y sectorial, incrementando las disponibilidades del recurso, protegiendo su calidad, economizando su empleo y racionalizando sus usos en armonía con el medio ambiente y los demás recursos naturales.

**II.** La Administración estatal y municipal, en el ámbito de sus competencias, promoverán una gestión sostenible de los recursos hídricos, la optimización de la eficiencia hídrica y la reducción de las pérdidas de agua en las redes de transporte y distribución, mediante planes de mejora y programas de revisión y mantenimiento sistemático y periódico de sus instalaciones.

**III.** Las entidades prestadoras de servicios de agua y las comunidades de usuarios de aguas implantarán sistemas digitales de gestión de los recursos hídricos y las infraestructuras hidráulicas que permitan una gestión eficiente y transparente, así como un adecuado control por parte de las administraciones competentes.

**IV.** La Administración estatal y municipal, en el ámbito de sus competencias, promoverán la innovación e investigación en el rediseño y desarrollo de los procesos productivos y servicios, de forma que se reduzca el consumo de agua o se incorpore un mayor porcentaje de aguas reutilizadas en las instalaciones y procesos de producción.

**V.** La Administración estatal y municipal, en el ámbito de sus competencias, promoverán la participación, colaboración y cooperación entre grupos de investigación, asociaciones y entidades sociales y empresariales a través del intercambio de conocimientos, experiencias y la transferencia de información relacionada con la optimización de consumos y con la reutilización de agua.

**VI.** Reglamentariamente, podrán establecerse usos obligatorios de agua tratada, tanto en actuaciones públicas como privadas, que deberán cumplir con los niveles de calidad y demás requisitos definidos en la normativa vigente en materia de aguas tratadas.

**Artículo 42.** La Administración estatal y municipal, en el ámbito de sus competencias, elaborarán la planificación necesaria para la implantación de la economía circular en el agua, que deberá comprender, al menos, los siguientes aspectos:

**I.** Análisis de la oferta potencial de agua tratada y de su demanda;

**II.** Análisis de las posibles sinergias para la reutilización del agua en el ámbito local;

**III.** Definición de las infraestructuras de producción de agua tratada que eleven la calidad del efluente de salida hasta hacerlo compatible con los usos previstos, y de los medios necesarios para su distribución;

**IV.** Promoción de la reutilización de agua para usos agrícolas, industriales, recreativos y ambientales a través de incentivos para el empleo de agua tratada;

**V.** Fomento de la reutilización de agua para usos urbanos, riego de zonas verdes, entre otros.

**Artículo 43.** La Administración estatal y municipal, en el ámbito de sus competencias, adoptarán las medidas necesarias, para incluir en los nuevos proyectos de urbanización se contemplarán las medidas necesarias para promover sistemas circulares en el agua, y en particular:

**I.** El control de los escurrimientos de agua superficial urbana, mediante el empleo de pavimentos permeables, y medidas de recuperación y reutilización de las aguas pluviales;

**I.** La instalación y mantenimiento de sistemas de infiltración o control en origen, la reducción del volumen del escurrimiento de agua y su contaminación, y el mantenimiento de sistemas de transporte del agua pluvial permeables que permitan el transporte o su almacenamiento temporal;

**I.** Los proyectos de construcción y edificación promovidos por las administraciones estatal y municipal incluirán los criterios anteriormente establecidos, así como otras medidas encaminadas a la recuperación y reutilización del agua, la gestión sostenible del drenaje pluvial, el uso eficiente del agua y las nuevas formas de obtención y almacenamiento de agua;

**Artículo 44.**La calidad del agua tratada, debe ser, al menos, la prevista en la normativa de aplicación vigente en cada momento para la recarga de acuíferos, siendo responsabilidad del titular del derecho a la reutilización de las aguas regeneradas el alcanzar la calidad exigida por dicha normativa en función del uso al que vayan destinadas.

**CAPÍTULO X**

**De los Instrumentos de la Ley**

**Artículo 45.-** Para los efectos de esta Ley, se contemplarán como instrumentos de fomento, control, manejo y mejora de la Economía Circular:

**I.** El Programa Estatal de Economía Circular;

**II.** Los Programas Municipales de Economía Circular;

**III.** La Evaluación de Circularidad y su Distintivo;

**IV.** La promoción de la Investigación Científica y el Desarrollo Tecnológico;

**V.** Los incentivos fiscales e instrumentos económicos.

**Artículo 46.-** Los sujetos obligados por la presente Ley deberán cumplir con las metas de recolección, recuperación y valorización conforme a lo dispuesto en el Artículo 20 de esta Ley y de la normatividad aplicable.

El Plan Estatal de Economía Circular deberá de contener al menos lo siguiente:

**l.** Descripción de las actividades en materia de Economía Circular realizadas por las personas físicas o morales;

**II.** Áreas de oportunidad y requerimientos en materia de financiamiento para transitar hacia un modelo de Economía Circular en el ámbito estatal, y

**III.** Metas de los Indicadores de la Economía Circular vinculadas a los incentivos regulatorios, administrativos, fiscales y financieros, todos de aplicación estatal.

**Artículo 47.-** Los sujetos que así lo decidan, podrán obtener la certificación voluntaria de Economía Circular Estatal, para lo cual, su Plan de Economía Circular deberá contener lo siguiente:

**I.** Descripción de las actividades en materia de Economía Circular realizadas por las personas físicas o morales en el ámbito estatal;

**II.** Indicadores de la Economía Circular con base en las normas, estándares o normas internacionales aplicables;

**III.** Metas de los Indicadores de la Economía Circular, y

**IV.** El avance de las metas establecidas conforme a los Indicadores de la Economía Circular.

**Artículo 48.-** El Plan Estatal de Economía Circular podrá incluir diferentes medios de incidencia en el sector social, considerando los siguientes rubros:

**l.** Apoyo a la educación;

**II.** Apoyo a Grupos Informales de Personas Acopiadoras;

**III.** Atención médica a Grupos Informales de Personas Acopiadoras;

**IV.** Remediación de sitios contaminados;

**V.** Generación de empleos;

**VI.** Implementación de infraestructura;

**VII.** Recuperación de espacios públicos;

**VIII.** Remediación de sitios no controlados de disposición de residuos;

**IX.** Apoyo para completar cadenas económicas mediante el desarrollo de tecnología, de redes logísticas o de centros de acopio;

**X.** La creación de mercados de subproductos;

**XI.** El fomento al desarrollo tecnológico;

**XII.** Fomento al acceso de agua potable;

**XIII.** Apoyo a la regularización de Grupos Informales de Personas Acopiadoras;

**XIV.** Fomento al acceso a la educación básica, y

**XV.** Todas las demás que propongan las empresas en su Plan de Economía Circular.

**Artículo 49.-** La Secretaría expedirá los lineamientos para la obtención y vigencia de la Certificación Voluntaria de Economía Circular, a fin de mostrar el cumplimiento a la Ley, reglamentos, normas oficiales mexicanas o estándares en materia de Economía Circular por parte de las personas físicas o morales.

**Artículo 50.-** La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología establecerá los criterios y requisitos necesarios para acreditar y autorizar a terceros, sean públicos o privados, que realicen actividades de auditoría para la obtención del Certificado Voluntario de Economía Circular.

**Artículo 51.-** Los terceros autorizados tendrán la obligación de entregar a la Secretaría de forma periódica un registro de las certificaciones emitidas con las especificaciones que establezcan los reglamentos, leyes aplicables y normas oficiales mexicanas, o estándares vigentes.

**Artículo 52.-** Las certificaciones de Cero Residuos a sitios de disposición final serán distintivos que podrán obtener las personas físicas o morales, así como municipios, al demostrar su cabal cumplimiento a los ordenamientos federales y estatales en materia de manejo de residuos en un esquema de Economía Circular. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología será la encargada de expedir los lineamientos para obtenerla, así como la vigencia de dicha certificación.

**Artículo 53.-** Toda persona física o moral, incluyendo a las instituciones de educación superior, centros de investigación, organismos del sector social y privado, organizaciones no gubernamentales, investigadores y especialistas de la materia, podrán denunciar a la Secretaría todo hecho, acto u omisión cometido en el territorio estatal, que contravenga las disposiciones en esta Ley.

**Artículo 54.-** El Programa Estatal de Economía Circular tendrá como objetivos:

**I.** Establecer las bases para que el Gobierno del Estado y los municipios, se coordinen para transitar hacia una Economía Circular, con visión de mediano y largo plazo;

**II.** Disponer los mecanismos de vinculación entre los diferentes eslabones de la Economía Circular de manera eficiente, segura, permanente y sustentable;

**III.** Prever la generación institucional de indicadores estadísticos, de control y de mejora, en materia de Economía Circular;

**IV.** Impulsar la creación de mecanismos económicos y financieros para el desarrollo de la Economía Circular en el ámbito estatal y conforme al ámbito de sus competencias;

**V.** Coadyuvar a la regularización de los Grupos Informales de Personas Acopiadoras, su desarrollo social e inclusión a la economía formal, con pleno respeto y reconocimiento a sus derechos humanos;

**VI.** Crear esquemas para facilitar el intercambio de estrategias y experiencias con gobiernos y organizaciones internacionales que practiquen y fomenten la Economía Circular;

**VII.** Establecer políticas de reutilización, reciclaje, aprovechamiento y valorización en función del volumen en un orden de prelación descendente, de conformidad con el diagnóstico básico para la Gestión Integral de Residuos, dispuesto en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos;

**VIII.** Fomentar el rediseño, la restauración y reparación de bienes y productos;

**IX.** Promover el uso, producción y adquisición de productos y materiales reutilizables y reciclables o que sean compostables o que cumplan con Criterios de Economía Circular, y

**X.** Diseñar y promover acciones orientadas a la difusión del conocimiento en temas de Economía Circular que promuevan la concientización de la población, incidan en el cambio de patrones de consumo y producción e incentiven la adopción de compromisos que ayuden a transitar hacia una Economía Circular.

**Artículo 55.-** La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología podrá suscribir convenios con entes públicos o privados, en todos los ámbitos, para cumplir con los objetivos del Programa Estatal de Economía Circular.

**Artículo 56.-** La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología definirá en el Reglamento de esta Ley, las disposiciones necesarias para la operación del Programa Estatal de Economía Circular.

**Artículo 57.-** La Evaluación de Circularidad es el procedimiento a través del cual las empresas interesadas, de manera voluntaria pueden someter los procesos, productos y servicios que desarrollan, distribuyen o comercializan en el estado de Chihuahua, a evaluación, para conocer el grado de cumplimiento con relación a los Criterios de Circularidad.

**Artículo 58.-** Una vez presentada la solicitud de Evaluación de Circularidad, conforme a las bases, requisitos, formalidades, procedimientos y mecanismos que para tales efectos se emitan, se dará a conocer a la empresa interesada el grado de cumplimiento obtenido con base en los Criterios de Circularidad.

**Artículo 59.-** Atendiendo el grado de cumplimiento de los Criterios de Circularidad, las empresas interesadas podrán ser candidatas a utilizar el distintivo de circularidad y/o obtener alguno de los incentivos establecidos en la normatividad aplicable.

**Artículo 60.-** La Secretaría podrá dar seguimiento a la información declarada por las empresas interesadas respecto al cumplimiento de los Criterios de Circularidad por parte de los procesos, productos y servicios que desarrollan, distribuyen o comercializan en el estado de Chihuahua, en los términos establecidos por las disposiciones correspondientes.

**Artículo 61.-** En aquellos casos que por negligencia, dolo o mala fe, las empresas interesadas proporcionen información falsa en su evaluación, la misma quedará sin efecto, al igual que el distintivo que en su caso hubieran obtenido.

**Artículo 62.-** Las empresas interesadas que se hayan sometido a la Evaluación de Circularidad y cuenten con los niveles de cumplimiento que para tal efecto se establezcan, podrán hacer uso del distintivo de circularidad, colocándolo de manera visible en los procesos, productos y servicios evaluados, previa autorización de la autoridad correspondiente.

**Artículo 63.-** El distintivo de circularidad contendrá el número de registro otorgado y la información que permita conocer el nivel de cumplimiento, con la finalidad de que sea fácilmente identificable por su potencial consumidor o usuario.

**Artículo 64.-** La vigencia de los distintivos de circularidad será de tres años, con posibilidad de renovarse, y éstos no podrán ser empleados para fines distintos a los establecidos en la presente Ley u otra disposición aplicable.

**Artículo 65.-** Se consideran prioritarias, para efectos del otorgamiento de incentivos, aquellas actividades relacionadas con:

**I.** El ahorro de consumo de recursos naturales por la incorporación de sistemas, equipos, tecnologías u otros destinados al aprovechamiento de residuos;

**II.** Las acciones y desarrollo de tecnología para la transformación de residuos en materias primas secundarias;

**III.** La investigación e incorporación de sistemas o tecnologías de aprovechamiento energético de los residuos;

**IV.** La investigación científica y tecnológica, incorporación, innovación o utilización de mecanismos, equipos y tecnologías que tengan por objetivo evitar, reducir o controlar la contaminación generada por los residuos, así como incrementar la valorización, aprovechamiento y la reducción de los residuos; y,

**V.** Todas aquellas actividades que contribuyen al manejo integral y al aprovechamiento de los residuos.

**CAPÍTULO XI**

**De los Organismos Operadores**

**Artículo 66.-** Los organismos operadores de la Economía Circular podrán contribuir a los siguientes objetivos:

**l.** Evitar la destrucción de valor en cadenas económicas;

**II.** Generar proyectos productivos o asistenciales;

**III.** Disminuir la huella ambiental;

**IV.** Cerrar cadenas económicas;

**V.** Brindar asistencia para la inclusión a sectores informales;

**VI.** Generar empleos, y

**VII.** Generar bienestar social.

**Artículo 67.-** Se consideran organismos operadores de la Economía Circular Estatal los pertenecientes a los sectores público, privado o mixto conformados como:

**I.** Asociaciones o sociedades civiles o mercantiles;

**II.** Bancos de materiales;

**III.** Bancos de alimentos;

**IV.** Plantas de composta;

**V.** Plantas de generación de energía de fuentes limpias o renovables;

**VI.** Comedores comunitarios;

**VII.** Centros de capacitación y enseñanza;

**VIII.** Centros y empresas comunitarias;

**IX.** Cooperativas;

**X.** Huertos comunitarios;

**XI.** Centros de formalización y atención a sectores informales;

**XII**. Plataformas de comercio e intercambios de materias primas secundarias, y

**XIII.** Las demás que determine la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.

**Artículo 68.-** Dentro de los objetivos de los bancos se podrán contribuir con los siguientes:

**I.** El proceso de reciclaje;

**II.** La remanufactura, la reparación, la reutilización y el acondicionamiento;

**III.** La creación de materias primas recicladas, y

**IV.** Fortalecimiento del Mercado de subproductos.

**Artículo 69.-** Los organismos operadores podrán suscribir convenios con la Secretaría y municipios, para cumplir con sus objetivos. Así mismo, podrán acceder a los estímulos establecidos en el Programa Estatal y/o Nacional de Economía Circular.

**CAPÍTULO XII**

**De los Grupos Informales de Personas Acopiadoras**

**Artículo 70.-** Los gobiernos municipales deberán incluir en sus programas municipales de Economía Circular a los Grupos Informales de Personas Acopiadoras que realicen alguna actividad relacionada con el reciclaje y el aprovechamiento de los residuos sólidos urbanos que generan los habitantes de sus localidades.

**Artículo 71.-** Los gobiernos municipales deberán incluir en sus programas a los Grupos Informales de Personas Acopiadoras que realicen alguna actividad de comercio ambulante, como mercados sobre ruedas, ferias municipales y otros, para brindarles acceso a la información e instrumentos establecidos en la presente Ley.

**Artículo 72.-** Los Grupos Informales de Personas Acopiadoras dedicados a la pepena que laboren en cualquier sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos a cargo de los gobiernos municipales o en donde sean vertidos los que sean recolectados por el servicio municipal, deberán ser regularizados por las instituciones municipales, con el objetivo de mejorar su calidad de vida, incrementar las tasas de recuperación de los materiales reciclables, mejorar la operatividad de los sitios de disposición final y dar cumplimiento a las normas oficiales mexicanas aplicables.

**Artículo 73.-** Los gobiernos municipales serán responsables de regularizar e integrar en un padrón oficial, a las personas acopiadoras que realicen alguna actividad de acopio, compraventa, reciclaje y aprovechamiento de los subproductos con valor comercial, con el fin de promover el desarrollo del mercado del reciclaje, incrementar las tasas de recuperación de materiales reciclables, mejorar las condiciones de trabajo en sus instalaciones y profesionalizar su actividad.

**Artículo 74.-** Los gobiernos municipales, con el apoyo del gobierno del estado, deberán promover y difundir una red de personas acopiadoras en su ámbito territorial, con el fin de promover el conocimiento de su existencia y localización entre la ciudadanía, para el desarrollo del mercado del acopio y el reciclaje.

**Artículo 75.-** En el marco del proceso de regularización de los Grupos Informales de Personas Acopiadoras, se incluirá un programa para mejorar e incrementar su capacidad para captar y clasificar materiales, y aumentar el valor agregado a los materiales que comercializan, para el desarrollo del mercado de reciclaje o de aprovechamiento.

**Artículo 76.-** Los municipios, deberán elaborar, actualizar, difundir y remitir anualmente a la Secretaría, un reporte con el inventario de las cantidades generadas de subproductos con valor comercial contenidos en los residuos que generan, sus porcentajes de recuperación, destino y actividades en que son empleados.

La integración de los inventarios se sustentará en criterios, métodos y sistemas informáticos, previamente acordados, estandarizados y difundidos.

**CAPÍTULO XIII**

**De la Responsabilidad Social**

**Artículo 77.-** La ciudadanía deberá, en la medida de lo posible, realizar lo siguiente:

**I.** Priorizar el reúso, reparación, restauración, remanufactura y reciclaje de los productos, sobre la disposición final de los mismos;

**II.** Realizar un consumo responsable, informado y sostenible de productos, prefiriendo aquellos que sean duraderos y promuevan el uso eficiente del agua y energía, y evitando aquellos de un solo uso;

**III.** Reducir la generación de residuos y el desperdicio de agua, de energía, productos y alimentos;

**IV.** Optar por esquemas de adopción de modelos de servicio y mercados de reúso e intercambio, y

**V.** Aprovechar al máximo los materiales y residuos, mediante procesos como el compostaje, entre otros.

**Artículo 78.-** Los sectores productivos promoverán, en la medida de sus posibilidades, dentro de sus actividades:

**I.** Colaboraciones productivas que fomenten el crecimiento económico de micro, pequeñas y medianas empresas, y el desarrollo económico local bajo criterios de circularidad;

**II.** Evitar la destrucción de valor en las cadenas económicas;

**III.** Incrementar la eficiencia para producir más, con menos recursos;

**IV.** Disminuir la huella ecológica; reduciendo el uso de recursos naturales, energía y generación de residuos, en sus procesos y productos;

**V.** Impulsar el análisis del ciclo de vida de los productos y la incorporación de los principios, objetivos y enfoques de diseño en materia de economía circular;

**VI.** Disminuir la presencia y uso de sustancias nocivas en la fabricación de productos;

**VII.** Facilitar la adecuada separación de los bienes una vez terminada su vida útil y fomentar su valorización;

**VIII.** Poner a disposición de la población sistemas que faciliten la recuperación de productos y subproductos para reincorporarlos a sus cadenas de valor o, en su caso, para garantizar su adecuado manejo, bajo el principio de responsabilidad compartida;

**IX.** Incorporar criterios de ecodiseño para propiciar el encadenamiento productivo, disminuyendo el uso de sustancias o materiales nocivos;

**X.** Impulsar la integración de cadenas económicas y productivas a través de plataformas de coordinación y alianzas entre empresas e iniciativas;

**XI.** Contribuir al cumplimiento de las metas de los objetivos de desarrollo sostenible y acción climática en el estado de Chihuahua;

**XII.** Fomentar la generación empleos verdes e impulsar un modelo de consumo responsable y sustentable;

**XIII.** Propiciar acciones para difundir los beneficios de la circularidad;

**XIV.** Promover y difundir información relacionada con la aplicación de la economía circular dentro de sus procesos o servicios, y

**XV.** Realizar acuerdos precompetitivos de conformidad con la ley aplicable, para acordar mejores prácticas comerciales, de menor impacto ambiental y circulares, dentro de su sector.

**CAPÍTULO XIV**

**De las sanciones administrativas y el recurso de revisión**

**Artículo 79.-** Las infracciones a los preceptos de esta Ley, su Reglamento y las disposiciones que de ella emanen, serán sancionadas administrativamente por la Secretaría, así como lo dispuesto en la Ley General de Economía Circular, de conformidad con las siguientes:

**I.** Multa por el equivalente de veinte a sesenta mil Unidades de Medida y Actualización vigente al momento de imponer sanción;

**II.** Clausura temporal o definitiva, total o parcial, cuando:

**a)** El infractor no hubiere cumplido en los plazos y condiciones impuestos por la autoridad, con las medidas correctivas o de urgente aplicación ordenadas;

**b)** En casos de reincidencia cuando las infracciones generen efectos negativos al ambiente, o

**e)** Se trate de desobediencia reiterada, en dos o más ocasiones, al cumplimiento de alguna o algunas medidas correctivas o de urgente aplicación impuestas por la autoridad;

**III.** Arresto administrativo hasta por 36 horas;

**IV.** Reparación del daño;

**V.** Servicio Comunitario, y

**VI.** La suspensión o revocación de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones correspondientes.

Si una vez vencido el plazo concedido por la autoridad para subsanar la o las infracciones que se hubieren cometido, resultare que dicha infracción o infracciones aún subsisten, se impondrán multas por cada día que transcurra sin obedecer el mandato, sin que el total de las multas exceda el monto máximo permitido, conforme a la fracción I del presente artículo.

**Artículo 80**.- En el caso de reincidencia, el monto de la multa será hasta por tres veces del monto originalmente impuesto, sin importar si este nuevo monto rebasa los establecidos en el artículo anterior.

Adicionalmente, podrá sancionarse hasta con la clausura definitiva.

**Artículo 81.-** Se considera reincidente al infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto, en un periodo de dos años, contados a partir de la fecha en que se levante el acta en que se hizo constar la primera infracción, siempre que ésta no hubiese sido desvirtuada.

**Artículo 82.-** Para la imposición de las sanciones por infracciones a esta Ley, se tomará en cuenta:

**l.** La gravedad de la infracción, considerando principalmente los efectos negativos sobre los indicadores ambientales de impacto y, en su caso, los niveles en que se hubieran rebasado los límites establecidos en la Norma Oficial Mexicana aplicable;

**II.** Las condiciones económicas del infractor;

**III.** La reincidencia, si la hubiere;

**IV.** El carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva de la infracción;

**V.** El beneficio directamente obtenido por el infractor por los actos que motiven la sanción, y

**VI.** En el caso en que el infractor realice las medidas correctivas o de urgente aplicación, o subsane las irregularidades en que hubiere incurrido, previamente a que la Secretaría imponga una sanción, dicha autoridad deberá considerar tal situación como atenuante de la infracción cometida.

**Artículo 83.-** Las resoluciones definitivas dictadas en los procedimientos administrativos con motivo de la aplicación de esta Ley, sus reglamentos y disposiciones que de ella emanen, podrán ser impugnadas por los afectados, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o ante las instancias jurisdiccionales competentes.

El recurso de revisión se interpondrá directamente ante la autoridad que emitió la resolución impugnada, quien, en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, turnando el recurso a su superior jerárquico para su resolución definitiva.

La resolución que recaiga al recurso administrativo podrá controvertirse por la vía del juicio administrativo. Cuando se impugne la resolución del recurso administrativo, se entenderá que simultáneamente se impugna la resolución administrativa recurrida en la parte que continúa afectándolo, pudiendo hacer valer conceptos de impugnación no planteados en el recurso.

**Artículo 84.-** En caso de que se expidan licencias, permisos, autorizaciones o concesiones contraviniendo esta Ley, serán nulas y no producirán efecto legal alguno, y los servidores públicos responsables serán sancionados conforme a lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como lo dispuesto por los reglamentos y Leyes aplicables al ámbito estatal.

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**Primero.-** La presente Ley entrará en vigor a los ciento ochenta días naturales contados a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Segundo.-** El Gobierno del Estado, a través de las dependencias de la Administración Estatal mencionadas en esta Ley, deberá emitir y publicar en el Periódico Oficial del Estado, el Programa Estatal de Economía Circular en un plazo no mayor a seis meses contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

**Tercero.-** El Reglamento de esta Ley deberá ser expedido en un plazo no mayor de ciento ochenta días naturales contados a partir de la publicaciónla presente Ley en el Periódico Oficial del Estado

**Quinto.-** El Honorable Congreso de Estado, deberá adecuar en el ámbito de sus respectivas competencias, las disposiciones legales aplicables en la materia, una vez que entre en vigor la presente Ley.

**Sexto.-** La Secretaría contará con trecientos sesenta días a partir de la publicación de la presente Ley, para desarrollar y expedir la normatividad correspondiente que se requiera en la implementación de la presente Ley, la cual deberá ser considerada por los municipios.

**Octavo.-** El pago de contribuciones a las cuales estarán obligados los particulares, conforme a la fracción XV del artículo 11 con relación a los sitios de disposición final, deberán ser determinadas en las Leyes de Ingresos a partir del ejercicio fiscal 2023, a efecto de promover progresivamente la valorización de los materiales.

**Noveno.-** Conforme a lo dispuesto en el artículo 66 de esta Ley, la Secretaría establecerá los Lineamientos Generales de los Organismos Operadores en un plazo no mayor a ciento ochenta días contados a partir de la publicación de la presente Ley.

**Décimo.-** En relación con las metas progresivas sobre el contenido mínimo de material reciclado de plástico, se deberá observar lo siguiente:

**a)** Veinte por ciento de material reciclado al año 2025.

**b)** Treinta por ciento de material reciclado al año 2030.

Quedan exceptuados aquellos que, por motivos de salud, uso médico, cosmético, preservación de alimentos, higiene o inocuidad conforme a la normatividad sanitaria y de manejo aplicable, no pueden ser sustituidos por otros materiales por no contar con una alternativa tecnológica, económica y ambientalmente viable.

**ECONÓMICO. -** Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que elabore la minuta en los términos en correspondientes, así como remita copia del mismo a las autoridades competentes, para los efectos que haya lugar.

Dado en el Palacio Legislativo del Estado de Chihuahua, a los 22 días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.



**ATENTAMENTE**

**DIPUTADO OMAR BAZÁN FLORES**